Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2022

CUT: 211671-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0117-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 19 de mayo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 211671-2021, presentado por **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100147514, con domicilio legal en Av. Caminos del Inca N° 171, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas provenientes de las instalaciones denominadas Fundición y Refinería de Cobre de Ilo de la Unidad de Producción de Cobre de Ilo, ubicado en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/05/2022

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8A37D9A5

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2022

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, con Resolución Directoral Nº 207-2017-ANA-DGCRH de fecha 01.12.2017, se prorrogó a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU,** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas provenientes de las instalaciones denominadas Fundición y Refinería de Cobre de Ilo de la Unidad de Producción de Cobre de Ilo, ubicado en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, renovada por Resolución Directoral Nº 017-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años ;

Que, mediante Formulario N° 001 – Solicitud, presentada el 22.12.2021, **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas provenientes de las instalaciones denominadas Fundición y Refinería de Cobre de Ilo de la Unidad de Producción de Cobre de Ilo, ubicado en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, mediante Carta N° 0067-2022-ANA-DCERH de fecha 15.02.2022, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 008-2022-ANA-DCERH/NLGQ, donde formula dos (02) observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, a través de la Carta N° 0087-2022-ANA-DCERH de fecha 21.02.2022, esta Dirección comunica la programación de la audiencia virtual solicitada mediante Carta N° 22 - 22, presentada el 15.02.2022;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 21.02.2022, **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU**, presentó la absolución de observaciones planteadas a la solicitud de prórroga;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 08.04.2022, **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU,** solicitó pronunciamiento sobre su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0036-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/05/2022

1. **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU** ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, provenientes de las instalaciones denominadas Fundición y Refinería de Cobre de Ilo de la Unidad de Producción de Cobre de Ilo, ubicado en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8A37D9A5

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2022

2. **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU** ha cumplido con presentar la información para la absolución de las observaciones formuladas a través del Informe Técnico Nº 008-2022-ANA-DCERH/NLGQ, respecto a los reportes en el SIMCAL.

3. De la evaluación realizada corresponde prorrogar a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, provenientes de las instalaciones denominadas Fundición y Refinería de Cobre de Ilo de la Unidad de Producción de Cobre de Ilo, ubicado en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua por un plazo de tres (03) años.

4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

5. La Administración Local de Agua Moquegua, deberá evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU** por exceder el volumen de vertimiento autorizado en la Resolución Directoral Nº 207-2017-ANA-DGCRH, durante el periodo enero 2018 – diciembre 2019.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 421-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas

Prorrogar a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas provenientes de las instalaciones denominadas Fundición y Refinería de Cobre de Ilo de la Unidad de Producción de Cobre de Ilo, ubicada en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, otorgada con Resolución Directoral Nº 0017-2011-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral Nº 0171-2011-ANA-DGCRH, renovada por Resoluciones Directorales Nº 127-2013-ANA-DGCRH y Nº 017-2015-ANA-DGCRH; precisada y prorrogada por Resolución Directoral Nº 207-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8A37D9A5

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2022

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
FU-i-10	Efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas	15,792	0.5	248,944	8 063,945	Continuo	Doméstico e Industrial	Minería	Mar de Pacocha	Categoría 2 Subcategoría C2 (Cat2C2)
	Efluente de la planta desalinizadora de agua de mar.	1 084,208	34.38							
	Total 1	**1 100,000**	**34.88**							
RE-i-1	Efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas	12,815	0.4	249,944	8 054,605	Continuo	Doméstico e Industrial			
	Efluente de la planta desalinizadora de agua de mar y laboratorio central.	792,185	25.12							
	Total 2	**805,000**	**25.52**							
Total		**1 905,000**	**60.4**							

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, otorgada a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU,** es por tres (03) años, contados a partir del 22.01.2022, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada con la Resolución Directoral Nº 207-2017-ANA-DGCRH; y, que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 19)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**		
FU-i-10	Efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas	248,944	8 063,945	Aceites y grasas (MEH), arsénico total, cadmio total, cianuro total, cobre total, coliformes termotolerantes, cromo hexavalente, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, hierro disuelto, mercurio total, potencial hidrogeno, plomo total, solidos totales en suspensión, temperatura y zinc total.	Monitoreo mensual
	Efluente de la planta desalinizadora de agua de mar.				Reporte a ANA trimestral

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8A37D9A5

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2022

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 19)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**		
RE-i-1	Efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas Efluente de la planta desalinizadora de agua de mar y laboratorio central.	249,944	8 054,605	**Límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y Límites Máximos Permisibles para los efluentes de PTAR domésticas o municipales aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.** Caudal y volumen mensual acumulado del vertimiento.	

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 19)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**			
FU-p-5	Mar de Pacocha, al norte de FU-i-10	248,897	8 063,993	Categoría 2 Subcategoría C2 (Cat2C2)	Aceites y grasas (MEH), arsénico total, cadmio total, cianuro libre, cobre total, coliformes termotolerantes, conductividad eléctrica, cromo hexavalente, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, hierro total, mercurio total, oxígeno disuelto, potencial hidrogeno, plomo total, solidos totales en suspensión, zinc total **Estándar de Calidad Ambiental para agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM**	Monitoreo Mensual Reporte Trimestral
FU-p-4	Mar de Pacocha, al sur de FU-i-10	249,160	8 063,573			
RE-p-3	Mar de Pacocha, al norte de RE-i-1	249,831	8 054,913			
RE-p-2	Mar de Pacocha, al sur de RE-i-1	249,917	8 054,378			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, por un volumen anual de 1 905,000 m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.3 SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU deberá instalar un dispositivo de medición de caudal y volumen acumulado para las aguas residuales domésticas e industriales tratadas provenientes de la planta de Fundición de cobre, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación del acto resolutivo del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, debiendo informar a esta Autoridad, lo cual será verificado por la Administración Local de Agua Moquegua.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8A37D9A5

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2022

3.4 Establecer las medidas necesarias para obtener el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento de aguas residuales, y prevenir el incremento de las concentraciones existentes en el mar de Pacocha.

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU** en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de autorización de vertimiento, y considere adoptar las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias**.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

5.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

5.2 Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua, evalué el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU,** por exceder el volumen de vertimiento autorizado en la Resolución Directoral Nº 207-2017-ANA-DGCRH, durante el periodo enero 2018 – diciembre 2019.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Moquegua, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica Agua de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8A37D9A5